



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Mayo 15 de 2023

05001 41 05 008 2023 00414 00

Recibida la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social promovida por **SUSANA LÓPEZ LONDOÑO**, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.**, la cual fue remitida por falta de competencia en razón de la cuantía por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín, Despacho Judicial que a su vez recibió la presente demanda de la Superintendencia Nacional de Salud por falta de competencia y, luego de haberse estudiado la demanda; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Teniendo en cuenta que el trámite a impartir a la demanda presentada será el de un proceso ordinario laboral de única instancia, adecuará la demanda conforme lo regulado en el ordenamiento laboral y. según lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.
- Aportará constancia de envío del escrito de demanda a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Allegará la totalidad de documentos relacionados como prueba en el escrito.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **077** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE MAYO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7dc5168996361958e81a30e56112ba01940ebe1cf80f07d92ab3dfd2c4c2f8**

Documento generado en 15/05/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>